



marzo 2020

Boletín N° 20

Observatorio de Género en la Justicia

Ilustración: Ana Sanfelippo





Boletín N° 20 – marzo 2020

INFORME

Relevamiento y análisis de políticas institucionales dirigidas a enfrentar la violencia de género en ámbitos de trabajos estatales, por María Paula Bodnar

ENTREVISTA

Enrique Stola: “Hay varones que aprendieron el discurso políticamente correcto del feminismo, pero ocultan el sostenimiento del machismo”, por Marcela Espíndola

GLOSARIO

Abuso Sexual en la Infancia, por Virginia Berlinerblau

RECURSOS

Revista Debate Feminista. Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM

SENTENCIAS

Triple filiación por Mariana Romanelli

BIBLIOTECA

Reseña de Varones y masculinidad(es). Herramientas pedagógicas para facilitar talleres con adolescentes y jóvenes de Agostina Chiodi, Luciano Fabbri y Ariel Sánchez

Sugerencia para citar cualquier sección de este boletín:

Apellido autor/a, Nombre autor/a. Título del artículo/informe citado. Boletín N° 20 (marzo 2020). Ciudad Autónoma de Buenos Aires Observatorio de Género en la Justicia, Consejo de la Magistratura CABA. Fecha de consulta XX/XX/XXXX. Disponible en:
<https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/boletines>

Boletín N° 20 – marzo 2020

QUIENES NOS INSPIRAN

Azucena Villaflor

TENEMOS QUE IR A PLAZA DE MAYO
PORQUE AHÍ SE PRODUJERON,
A TRAVÉS DE LOS AÑOS,
LAS MÁS GRANDES CONCENTRACIONES
Y LOS HECHOS POLÍTICOS Y SOCIALES
SIGNIFICATIVOS.



por Patricia L. Gómez¹

Azucena Villaflor es una de las fundadoras de Madres de Plaza de Mayo. Fue desaparecida por la dictadura cívico-militar el 10 de diciembre de 1977, justamente el Día Internacional de los Derechos Humanos. Sus compañeras recuerdan su insistencia en sus dichos: “juntas podemos llegar a hacer algo, separadas nada”.

¹ es Licenciada en Ciencia Política (UBA), Master y doctoranda por la Universitat Autònoma de Barcelona. Ha realizado actividades de docencia e grado y posgrado y de investigación en distintas universidades argentinas y del exterior. Se ha desempeñado como asesora en la Defensoría del Pueblo y en la Legislatura, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Desde 2014, es Secretaria Académica del Programa de Actualización en Género y Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y Secretaria de Investigaciones de la Red Argentina de Género, Ciencia y Tecnología (RAGCyT).

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

Su militancia por los derechos humanos comenzó con el secuestro y desaparición de Néstor De Vincenti, uno de sus hijos, a finales de 1976. Durante su búsqueda, conoció a otras madres que se encontraban en la misma situación y en abril de 1977, iniciaron sus rondas en la Plaza de Mayo.

El 10 de diciembre de ese año fue secuestrada por un “grupo de tareas” en la esquina de su casa de Avellaneda, y trasladada al centro clandestino de detención que funcionaba en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA). Una semana más tarde fue subida a unos de los tristemente célebres “vuelos de la muerte”, en los que las personas detenidas ilegalmente eran drogadas y lanzadas al estuario del Río de la Plata. Su cadáver, junto a otros, apareció pocos días después en las costas bonaerenses y fue enterrada inmediatamente como NN.

Las pericias realizadas por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), en el cementerio de Gral. Lavalle (provincia de Buenos Aires), le informaron el 8 de julio de 2005 al juez Cattani que uno de esos restos pertenecía a Azucena Villaflor.

En 2003, se instituyó el premio anual "Azucena Villaflor de De Vincenti" que entrega el Poder Ejecutivo nacional, destinado al reconocimiento de personas o entidades destacadas en defensa de los derechos humanos.

Hoy su lucha se reconoce con calles y escuelas argentinas que llevan su nombre.



Boletín N° 20 – marzo 2020

INFORME

Relevamiento y análisis de políticas institucionales dirigidas a enfrentar la violencia de género en ámbitos de trabajos estatales.

por **María Paula Bodnar**²

¿Por qué nos propusimos analizar políticas internas?: proliferación de procesos regulatorios y catalizadores legales.

A partir del mes de septiembre de 2019 en el marco del plan de investigación sobre prevención y tratamiento de la violencia laboral con perspectiva de género comenzamos un relevamiento de políticas internas adoptadas por organismos públicos en distintas jurisdicciones.

Examinamos los procesos regulatorios en curso en ámbitos de trabajo estatales atendiendo a sus potencialidades para visibilizar las inequidades presentes en esos entornos e incidir en aspectos estructurales; y a partir de ese análisis buscamos detectar orientaciones compartidas y buenas prácticas en relación a acciones/servicios incluidos y estrategias de intervención.

La definición de esta línea investigativa se motivó en la sanción de la Ley n° 6083 de la Ciudad de Buenos Aires, norma que rige en el empleo público local con el objeto de prevenir, abordar y erradicar la violencia de género en el ámbito laboral, fijando una serie de acciones que contemplan la elaboración de un protocolo de actuación (o la adecuación de las regulaciones existentes) ante la problemática.³

Las indagaciones exploratorias se llevaron adelante recurriendo al análisis de fuentes secundarias y manteniendo conversaciones informales con expertas en contenidos teóricos e informantes

² María Paula Bodnar es abogada (UBA), cursó la Maestría en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas (UBA) y es Diploma de Posgrado en *Diseño y Evaluación de Políticas Públicas* (Universidad Pompeu Fabra). Se desempeña como responsable del Plan de Trabajo sobre *Intercambio de experiencias institucionales de prevención y tratamiento de la violencia laboral con perspectiva de género* que se desarrolla en el Observatorio de Género en la Justicia en colaboración con la Defensoría del Pueblo de la Ciudad.

³ La ley rige en el sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se incluyen los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, las comunas, los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de la seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado local tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias. Se prevé la creación de un servicio especializado que participará en la elaboración del Protocolo de Actuación para la Prevención, Abordaje y Erradicación de la Violencia de Género y detendrá competencias específicas en su aplicación.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

calificados/as. Para ello aprovechamos los contactos entablados al impartir el Curso “*Violencia en el empleo público local: tendencias innovadoras en prevención y abordaje de la violencia laboral con perspectiva de género*”.⁴

Este paso enriqueció el diseño de nuestro proyecto de estudio, permitiéndonos captar detalles referidos a la formulación e implementación de políticas internas diversas – p. ej.: en relación a las condiciones de efectividad de los dispositivos formales, formas de influencia de actores institucionales-.

Nuestro relevamiento abarca protocolos, códigos de conducta y regulaciones formales aplicables a instancias nacionales, provinciales y locales, conformándose una muestra que incluye instituciones educativas/científicas, organismos de control estatal y dependencias que prestan servicios en diferentes áreas de gobierno y jurisdicciones.

En base a los hallazgos pretendemos contribuir al desarrollo de las intervenciones institucionales en la materia promovidas por la citada ley N° 6083 de la Ciudad.

Como parte de esa trayectoria, consideramos indispensable incentivar la conformación de redes de colaboración y abrir canales participativos que permitan capitalizar los saberes y garanticen el respeto de múltiples intereses en juego.

En ese proceso resultan significativos los intercambios con la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo de la Nación y dependencias locales concernidas en la temática –v.g.: Área de Género de la Asesoría General Tutelar, Área de Género de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad-.

Principales avances

En la fase inicial, valiéndonos de técnicas cualitativas nos propusimos identificar las *tendencias regulatorias* presentes en los instrumentos relevados, poniendo foco en los dispositivos adoptados

⁴ Dictado por el Observatorio de Género en la Justicia en el Centro de Formación Judicial durante el mes de agosto de 2019. La actividad tuvo por objetivos presentar las situaciones de la violencia laboral frecuentes en el empleo público local con especial énfasis en las manifestaciones vinculadas con la desigualdad de género y estudiar la normativa aplicable en el contexto local.



Boletín N° 20 – marzo 2020

por el gobierno local y en dependencias pertenecientes a la jurisdicción nacional con experiencias precursoras en el área problema.

Las políticas internas revisadas asumen formatos variados (p.ej.: protocolos específicos o generales, cláusulas incorporadas a códigos de ética, regulaciones especiales insertas en marcos generales o dentro de planes de igualdad de trato, reglas de procedimiento referidas a la implementación de normativa antiviolencia), aunque es posible reconocer una serie de contenidos comunes a la mayoría.

En general se incluyen declaraciones de principios, definiciones de acciones y objetivos coincidentes. Suele apuntarse a los fines de *prevención*, *empoderamiento* –v.g.: determinación de procedimientos especiales para investigar los casos de violencia de género laboral- y *sancionatorios*.

Otro elemento repetido consiste en designar unidades organizativas y/o personas de contacto responsables de su aplicación, pero en pocos casos se consignan previsiones exhaustivas sobre la conformación de estos servicios.

Detectamos instrumentos que incentivan la comunicación y el acceso a los canales formales⁵ y -en menor medida- casos que contemplan garantías para evitar que su uso termine empeorando la situación de quien lo invoca (v.g.: represalias, sanciones encubiertas).

Finalmente, en limitados ejemplos se individualizan los resultados esperados de la aplicación de las vías de reclamo o explicitan los efectos asociados a la ejecución de las políticas.⁶

A continuación detallamos los documentos comprendidos en la primera etapa del plan de trabajo en curso.⁷

⁵ Por ejemplo, la designación de una persona de contacto, la formación de un servicio especializado, la adhesión a principios orientadores de la actuación basada en la confidencialidad, el trabajo interdisciplinario, etc.

⁶ Previsiones de este tipo pueden encontrarse en el *Protocolo de actuación para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género* del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (arts. 26, 27 y 28).

⁷ A la fecha de elaboración de este informe de avance continuamos con el análisis de protocolos sancionados por universidades estatales y otros espacios educativos con cristalizaciones pioneras en el tema. – p. ej.: Colegio Nacional Buenos Aires, Escuela Superior de Comercio Carlos Pellegrini-.



Boletín N° 20 – marzo 2020

Instrumentos analizados

Cuadro I. Regulaciones vigentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Titulo/denominación	Ámbito de aplicación
Protocolo de Actuación – Ley N° 6.083- RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 1/MSGC/19.	Ámbito laboral de todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Protocolo de Intervención en situaciones de violencia en el ámbito laboral dentro del Instituto de la Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	IVC
Protocolo de acción para la prevención de violencia de género, identidad de género y discriminación del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos. Resolución N° 120/ERSP/19.	ERSP
Protocolo de violencia de Género. Anexo XII Convenio Colectivo de Trabajo de la Auditoria General de la CABA.	AGCBA
Protocolo de actuación para la prevención y erradicación de la violencia de género en el Consejo Económico y Social de la Ciudad de Buenos Aires. Resolución N° 37/CESBA/2018.	CESBA
Protocolo de acción institucional en escuelas secundarias y establecimientos terciarios para la prevención e intervención ante situaciones de violencia de género y discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género o su expresión. Resolución conjunta N° 1/AVJG/18.	Ámbito educativo GCBA.
Instructivo para la tramitación de actuaciones en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos relacionadas con las denuncias formuladas al amparo de la Ley N° 1225. Resolución CABA N° 655 / 2011.	AGIP
Procedimiento Interno en el marco de la Ley N° 1.225 aplicable a todas las dependencias y órganos en el ámbito de la Vice jefatura de Gobierno. Resolución N° 129/AVJG/18	Vice jefatura GCBA.
Procedimiento Interno en el marco de la Ley N° 1.225 aplicable a todas las dependencias y órganos en el ámbito del Ministerio de Cultura Resolución N° 5170/MCGC/18	Ministerio de Cultura
Procedimiento Interno de la Procuración General para el trámite de actuaciones sobre el régimen previsto por la Ley N° 1.225. Resolución N° 141/PG/19.	Procuración General CABA.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbares.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

Cuadro II. Regulaciones vigentes en jurisdicción nacional.

TÍTULO/DENOMINACIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN
Protocolo de actuación para la prevención y la intervención en casos de discriminación por motivos de género.	Ministerio Público de la Defensa.
Código de Ética de Sindicatura General de la Nación año 2018.	SIGEN
Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	AFIP
Protocolo para la prevención sensibilización y erradicación de situaciones de violencia en ambientes de trabajo.	AGN
Protocolo de actuación para la prevención, difusión y capacitación en situaciones de violencia en ambientes de trabajo".	CONICET
Protocolo de atención para los centros integrales de género de las fuerzas policiales y de seguridad.	Ministerio de Seguridad.
Política de Agua y Saneamientos Argentinos S.A. en materia de inclusión / género, igualdad de oportunidades y trato y violencia laboral.	AySA

Continuidad del proyecto

Con el fin de contribuir al desarrollo de las acciones institucionales en el área problema, dedicaremos la segunda etapa de trabajo a diseñar productos que potencien los lazos cooperativos y la apertura de espacios institucionales de intercambio sustentables.⁸

⁸ La efectividad de las intervenciones institucionales para abordar la violencia en el trabajo está asociada a la asunción de responsabilidades compartidas en contextos participativos. Ferris P., Deakin R., Mathieson S. (2018) Workplace Bullying Policies: A Review of Best Practices and Research on Effectiveness. In: D'Cruz P., Noronha E., Caponecchia C., Escartín J., Salin D., Tuckey M. (eds) Dignity and Inclusion at Work. Handbooks of Workplace Bullying, Emotional Abuse and Harassment, vol 3. Springer, Singapore.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaires.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

ENTREVISTA

Enrique Stola: “Hay varones que aprendieron el discurso políticamente correcto del feminismo, pero ocultan el sostenimiento del machismo”

Por Marcela Espíndola⁹

El Observatorio de Género de la Justicia en la Ciudad de Buenos Aires entrevistó a Enrique Stola, psiquiatra especializado en violencias. Feminismos, nuevas masculinidades y los artilugios del patriarcado para perpetuarse, fueron algunos de los tópicos de nuestra charla.

¿Cuál es el aporte que hace el feminismo al varón y viceversa?

En la medida que los feminismos son una perspectiva de liberación para las mujeres, las mujeres tienen un punto de vista privilegiado sobre nuestra conducta, por lo tanto los señalamientos que nos vienen haciendo, en la medida que los tomamos, lo que nos va posibilitando es que seamos cada día más libres y mejoremos nuestra calidad de vida y la calidad de los afectos. ¿Y qué aportan los varones al feminismo o a las mujeres? La verdad que eso me cuesta encontrarlo. Algunos estudiosos varones han señalado particularidades de cómo los varones nos movemos, nos relacionamos, etc., pero eso lo han estudiado profundamente las investigadoras feministas, así que yo no encuentro los varones hagamos un aporte a la teoría feminista.

Si nos remontamos a algunos filósofos y sociólogos, y tomamos a Bourdieu, Foucault, etc., de sus elaboraciones el feminismo ha tomado algunas cuestiones que le han servido pero no eran personas que se proponían aportar el feminismo, así que yo creo que hoy los varones, de alguna forma, "ganamos" porque estamos actuando y gozando de los privilegios masculinos, podemos

⁹ es Licenciada en Comunicación Social (UCSE). Diplomada en Género y Comunicación. Diplomada en Asesoría Parlamentaria (UTN). Se especializó en comunicación política con perspectiva de género y en comunicación institucional multimedia. Fue asesora parlamentaria, de prensa y comunicación en el Congreso de la Nación y en la Legislatura de Ciudad de Buenos Aires. Integra desde su fundación Periodistas de Argentina en Red – Por una Comunicación No Sexista (PAR). Desde 2015 hasta la fecha es la Directora Ejecutiva de Ciclofamilia (www.ciclofamilia.com.ar) organización que trabaja en temas de movilidad familiar, género y equidad vial, y de la que es co-fundadora.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

obtener en algunos aspectos una vida más fácil que las mujeres, pero si vamos renunciando a ello porque incorporamos criterios feministas somos más libres y vivimos mejores. Así que parecería que desde el lugar donde estemos siempre "ganamos".

Hace poco decías en [una entrevista de El Ciudadano Web](#) que *"los varones te escuchan y reflexionan, pero los varones no cambian porque hagamos cursos ni seminarios, sino por los fuertes posicionamientos de las mujeres y del colectivo que generan cambios sociales"*. ¿Lo seguís sosteniendo?

¡Sí! Eso es lo que históricamente ha sucedido. Ahora, si miramos con microscopio, vemos a algunos individuos varones, que se mueven con buena fe y son afectuosos, y que se ponen a leer y a escuchar atentamente lo que dicen sus nietas, o sus hijas, muchos de ellos están produciendo cambios desde la mejor onda, desde la buena fe. Ahora, a otros varones, solamente uno puede atenerse a limitar daños. Son las mujeres las que dicen "No, esto hay que modificarlo", o "Esto se debe modificar, entramos en el espacio público y le decimos NO a los acosadores", y los acosadores que antes actuaban impunemente en el espacio público y ahora tienen miedo que cualquier mujer les haga pasar una vergüenza terrible, entonces se callan la boca. Pero no es que hayan cambiado internamente, o que estén respetando a las mujeres, solo modifican la conducta y se acomodan.

¿Cuál es la relación entre estereotipos de género y la violencia?

Hace poco estaba leyendo un libro sobre el cuerpo en el capitalismo de una feminista y en él decía que en el desarrollo del capitalismo, los hombres poderosos y los hombres trabajadores generaron una sociedad en el que el cuerpo de la mujer era donado a cada hombre, tenía derecho a ser dueño de una mujer y esto lo que ha facilitado evidentemente es el fortalecimiento de la hermandad en el ejercicio del poder masculino y esto hace que cuando en el Poder judicial hay un tipo que está acusado de violencia, por ahí puede encontrarse con la mirada de un secretario de un juzgado o un juez y establecer un nivel de complicidad en la mirada que se da precisamente en la fraternidad masculina. Entonces, los estereotipos replican y mantienen cotidianamente esa jerarquización de la diferencia en relación a los machos que ejercen sus privilegios y las mujeres o los cuerpos feminizados por el patriarcado que son subestimados, como pueden ser los integrantes del movimiento LGTBIQ+.

Esto es un sostenimiento de la violencia simbólica y es modelar los cuerpos y establecer una forma de relacionarse de los cuerpos en donde la violencia garantiza la dominación en sus múltiples formas.



Boletín N° 20 – marzo 2020

Siempre decís públicamente que te consideras un varón feminista. ¿Los varones pueden ser feministas?

Esto lo estuve hablando con un antropólogo amigo en Madrid, y él me decía, que cuando un hombre está haciendo una acción que sostiene la violencia contra las mujeres o sostiene la estructura injusta contra las mujeres, es un sujeto del patriarcado, y cuando yo estoy actuando políticamente en función de los criterios feministas soy un sujeto del feminismo, dice. Yo no sé si es tan así. Yo creo que el feminismo es un posicionamiento político y existencial también. Es una forma de encarar la vida, los vínculos, de ver a las sociedades, de ver a la naturaleza. Entonces, desde ese punto de vista es posible que un varón sea feminista. Ahora, si un varón no puede ser feminista, esto no va a cambiar nunca. Es que si las mujeres feministas y si los hogares que están bajo esa estructura feminista, no van a producir varones feministas, y si no logramos que los varones tengan un posicionamiento político y hegemónico feminista, acá la sociedad no va a cambiar nunca. Se va a mantener siempre un grupo de mujeres que va a estar en lucha permanente y si los varones no pueden ser feministas, tengo que interrogarme sobre las reales posibilidades de cambio social.

¿No crees que esto a veces es difícil para el movimiento feminista teniendo en cuenta que hay muchos varones que adquieren el discurso feminista, sobre todo en los partidos políticos, y que sostienen prácticas machistas?

Lo vemos permanentemente. Tipos que están en función de mantener la dominación masculina. El otro día escuchaba un discurso de Malcom X, que hablaba sobre los negros y la liberación, y los negros que trabajaban para la sumisión, pero también hablaba de los blancos que codo a codo trabajaban por esa causa.

Creo que cuando hay potentes alianzas, la transformación fuerte es posible, en cambio, si cada vez nos sectorizamos más, vamos mal. Es inevitable que nos encontremos con varones que sean terriblemente oportunistas. Hay varones que por el nivel cultural aprendieron el discurso políticamente correcto pero ocultan el sostenimiento del machismo. Pero ahí están las compañeras que tienen un fuerte olfato para detectarlos y bajarlos de un hondazo. A veces se generan problemas, porque he visto en algunas organizaciones, que estos tipos lo utilizan para seducir a algunas mujeres, generar conflictos en el grupo y a veces cuesta desenmascararlos.



Boletín N° 20 – marzo 2020

6 - ¿Masculinidades tóxicas o violentas?

Entiendo que el término "tóxico" le puede servir a algunas personas para describir algunas situaciones, pero yo me opongo a ese término, porque es un término que acá en Argentina lo comenzó a utilizar Stamateas, que de feminista no tiene nada. Débora Tajer hace un análisis sobre eso muy interesante. Yo no lo uso, me parece feo, y oculta la dominación masculina. Pareciera que un macho se acerca a otro y lo intoxica de cosas que no quiere hacer, y no, hay historia, formación de estructuras, fuertes intereses, y no tienen que ver con ese término médico de toxicidad.

Hay un aprendizaje de masculinidad que nuestras sociedades patriarcales lo ofrece como modelo y es violenta, y a veces, no es violenta en términos físicos, pero que es violenta en términos psicológicos o de sostenimiento de los estereotipos. El patriarcado siempre lo reproduce.

Las masculinidades que debemos generar tienen que ser contrahegemónicas, anti patriarcales y con lectura feminista. Sobre todo porque la lectura feminista es fresca, creativa, y va denunciando y mostrando los permanentes reacomodamientos de la dominación masculina, por eso es sumamente creativa. Y no sólo denuncia esa dominación de género sino las múltiples dominaciones sobre los cuerpos de las mujeres, dentro de la cuestión capitalista, lo que es el trato que reciben las mujeres, en cuanto a lo laboral, a lo salarial, derechos que no se reconocen. En fin, una multiplicidad de lecturas sobre la realidad que hacen las feministas, que realmente enriquecen. Las lecturas de los machos sobre las masculinidades que no tienen feminismo, es muy notable, son aburridas y en realidad ocultan el tema de la dominación masculina.

7- Sin entrar en detalles del Caso Báez Sosa (*caso que conmocionó a la opinión pública argentina en el que un joven murió producto de la golpiza que recibió por un grupo de varones*) ¿podríamos hacer un análisis desde la perspectiva feminista?

Por supuesto que este es un caso terrible, pero si tomamos el mes de enero, en ese mes hubo 34 femicidios en Argentina, directos y/o vinculados, y los medios de comunicación sólo hablan de este grupo. Y creo que hablan sólo de esto, porque este grupo rompió ciertas normas morales que la élite blanca viene tratando de sostener desde 1492 hasta la fecha, tratando de mostrarse como el ejemplo de la moral, buenas costumbres, etc. Creo que esto ha impactado y ha monopolizado, porque en el fondo está respondiendo a un reacomodamiento de fuerzas masculinas y de miradas masculinas. Me impacta y me duele que pibes tan jóvenes estén ejecutando este crimen, pero también me duele el ocultamiento en la agenda de lo que pasan las familias de estas mujeres que fueron asesinadas y sus hijos. La agenda de las noticias es masculina, los medios y las instituciones están respondiendo a esa agenda masculina y de clase.



Boletín N° 20 – marzo 2020

Hace poco escribí un pequeño artículo sobre esto. No es el deporte el responsable sino la masculinidad hegemónica que le da al rugby cierta identidad ligada a la violencia, a las clases sociales altas y a la indiferencia sobre el sufrimiento. Allí donde pueda expresarse la masculinidad hegemónica lo va a hacer de forma violenta, dominante hacia todos los que estén en una posición de subordinación, incluso sus congéneres. Y leyendo los comentarios en las redes sociales, y según la clase social de la que venían, por un lado, cuestionaban la supuesta pertenencia de clase de los rugbiers, y por el otro, cuestionaban al grupo de machos blancos que estando alguien en el suelo le patean la cabeza cuando se sabe que “los grupos de machos blancos no hacen eso”.



Boletín N° 20 – marzo 2020

GLOSARIO

Abuso Sexual en la Infancia

por Virginia Berlinerblau¹⁰

Es necesario cuestionar la expresión “abuso sexual infantil” porque como ha sido señalado por la Dra. Giberti¹¹, es una minimización y simplificación del abuso, que no es calificable como infantil y porque queda encubierto que el adulto es el responsable.

La violencia sexual según la OMS¹² es “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”. Señala que “mayoritariamente la violencia sexual es hacia las mujeres y abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, desde la presión social y la intimidación a la fuerza física. Una proporción sustancial de mujeres jóvenes han tenido su primera relación e iniciación sexual forzada y los datos sugieren que ello es más probable cuando menor sea la edad de las mujeres. La violencia sexual contra las mujeres, incluye pero no se limita a la violación en el matrimonio infantil o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; las insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual (en la escuela, el lugar de trabajo, etc.); la esclavitud sexual, y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto armado (por ejemplo fecundación forzada); abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; violación y abuso sexual de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA¹³); y formas “tradicionales” de violencia sexual hacia las mujeres, como el matrimonio o cohabitación forzados y “herencia de viuda”.

¹⁰ Médica. Especialista en Psiquiatría Infanto Juvenil y en Medicina Legal. Docente universitaria. Médica Forense de la Justicia Nacional.-

¹¹ <https://www.infobae.com/tendencias/2018/04/09/abuso-sexual-en-la-infancia-y-en-la-adolescencia-de-lo-que-si-hay-que-hablar/> (última visualización 24-02-2019)

¹² https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=43C4FBFB666D06FEEAB2F882732275B9?sequence=1 2013 O. M. S. (última visualización 18-02-19)

¹³ A modo de facilitar la lectura a lo largo del documento y teniendo en cuenta que mujeres, niñas y adolescentes representan la mayoría de los casos de víctimas de estos delitos, haremos referencia a niños, niñas y adolescentes en género femenino a lo largo de todo el documento pauta empleada por UNICEF en la “*GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS para el abordaje de niños/as, adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos*”, publicación de

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbares.gov.ar

Tacuarí 124 3°A. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

David Finkelhor (1979)¹⁴, definió al abuso sexual infantil (ASI) como “cualquier actividad con un niño donde no hay consentimiento o el mismo no puede darse”, remarcando que “es el involucramiento de la infancia en actividades sexuales para las cuales son incapaces de brindar consentimiento informado o el mismo no es válido, y dichas actividades violan tabúes sociales y roles familiares”.

La American Professional Society on the Abuse of Children (APSAC)¹⁵ toma la definición de Finkelhor y remarca “Incluye el contacto sexual mediante fuerza, independientemente de la edad de los participantes, y todo contacto sexual entre un adulto y una NNyA, independientemente de si hay engaño o de si la NNyA entiende la naturaleza sexual de la actividad. El contacto sexual entre adolescentes y niñas/os más pequeños también pueden ser abusivos si hay una disparidad significativa en edad, desarrollo mental o físico, de tal modo que la niña/o más pequeña es incapaz de dar consentimiento informado. La actividad sexual puede incluir la penetración sexual, el tocamiento sexual, o el contacto no sexual que incluyan actos tales como el exhibicionismo o el voyeurismo.

UNICEF Argentina¹⁶ define el abuso sexual en la infancia “ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro NNyA) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye: los manoseos, los frotamientos, contactos y besos sexuales, el coito interfemoral (entre los muslos), la penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aún cuando se introduzcan objetos, el exhibicionismo y el voyeurismo, actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los NNyA, la exhibición de pornografía, en ocasiones, disfrazada como ‘educación sexual’, instar a que los NNyA tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales, contactar a un NNyA vía internet con propósitos sexuales (*grooming*)”.

JUFEJUS, ADC Y UNICEF, 2013. ARGENTINA. Disponible en

http://files.unicef.org/argentina/spanish/proteccion_Guia_buenas_practicas_web.pdf

¹⁴ Finkelhor D. “Early and Long Term Effects of Child Sexual Abuse: an update”, *Professional Psychology; Research and Practice*. 1990. Vol.21 Nro. 5: 325-330.

¹⁵ Berliner L., Elliot D.M., Capítulo 3 “Sexual Abuse of Children”, “*THE APSAC HANDBOOK ON CHILD MALTREATMENT*”, Briere J., Berliner L., Bulkley J. A., Carole J., Reid T. Editors, SAGE Publications, 1996.

¹⁶ Berlinerblau V. 2017 “*Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*”. <https://www.unicef.org/argentina/media/1811/file/Abuso%20Sexual.pdf>

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbares.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

Tres factores definen a la sexualidad abusiva del adulto con una NNyA: la asimetría de poder, la asimetría de conocimiento, la asimetría en la gratificación. Adicionalmente cabe señalar en nuestra sociedad, la sobre estimulación erotizante de la niña y de la adolescente operan como interferencias en el desarrollo por su carácter masivo, disruptivo, sexualizado y prematuro, con consecuencias nefastas: la sexualización temprana, el acoso sexual entre pares, el sexting, la pornovenganza, el embarazo no deseado, el embarazo infantil forzado, las enfermedades de transmisión sexual, el sida¹⁷. Adicionalmente en casos de incesto paterno filial judicializados cuando las víctimas son niñas y adolescentes surgen “intervenciones jurídicas alucinantes donde la niña abusada es presentada como una seductora *Lolita*, por tanto, casi ‘merecedora’ de su vejación (...) quienes así juzgan parecen desconocer que el adulto que abusa de su descendencia en ese mismo acto destruye la familia (...) es trágico y contra toda lógica humana o divina poner a menores al cuidado de un abusador”¹⁸.

Las diversas definiciones de abuso sexual en la infancia coinciden en la imposibilidad de las NNyA de brindar consentimiento válido. Es necesario incorporar la perspectiva de género y desnaturalizar las agresiones sexuales a las adolescentes por parte de adultos en la sociedad: no es válido ni en interés superior del niño suponerles consentimiento sexual cuando siguen psíquicamente vulnerables y no saben qué están consintiendo.

¹⁷ Berlinerblau V. “Malestares en la justicia: Controversias en el abordaje pericial de los niños abusados sexualmente”, Revista Derecho de Familia Nro. 90, 2019.

¹⁸ Gerez de Ambertin, M. “Crimen del abuso, crimen del incesto”, Cap. XII del Volumen III de “*Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*”, Editorial Letra Viva, Argentina, 2019.

Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

observatoriodegenero@jusbaire.gov.ar

Tacuarí 124 3ºA. Tel.: 4014-6894



Boletín N° 20 – marzo 2020

RECURSOS

Revista Debate Feminista. Centro de Investigaciones y Estudios de Género de la UNAM

Debate Feminista es una revista académica semestral sobre género y sexualidad con un enfoque multidisciplinar. Fundada por Marta Lamas en 1990, a partir de 2015 pasó a formar parte del patrimonio de la Universidad Nacional Autónoma de México y es editada por el Centro de Investigaciones y Estudios de Género (CIEG). Se publica en versión impresa y en línea con acceso abierto.

La totalidad de los números de *Debate Feminista* está disponible en formato PDF de forma gratuita en el portal del CIEG, que ha digitalizado las ediciones previas a 2015. La página cuenta con contenidos de muy diversa índole sobre un amplio espectro temático con el fin de preservar la riqueza expresiva de la revista original, y ofrece además una sección de *Debates en paralelo* en la que plantea distintos tópicos y discusiones a través de artículos y entrevistas a especialistas.

Disponible en <https://debatefeminista.cieg.unam.mx/>



Boletín N° 20 – marzo 2020

SENTENCIAS

Triple filiación

por Mariana Romanelli¹⁹

Resumen: El 07 de febrero del corriente año el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Poder Judicial de la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, falló en los autos “**L.F.F c/ S.C.O. s/ FILIACIÓN. EXPTE N° 659/17**” a favor del reconocimiento jurídico de una triple filiación por elección de una niña de nueve años, con base en su derecho a la identidad como vértebra del derecho a la dignidad, el interés superior del niño en su comprensión integral y la autonomía personal. Además, se declaró la inconstitucionalidad del art 558 CCyCN para el caso concreto, lo que significó poner en cuestión el estereotipo del modelo tradicional de familia binario que impone el mencionado artículo.

Hechos: Lucía comenzó una relación con Jorge S. estando embarazada de Juli. Al nacer Juli, Jorge le da su apellido, encargándose además de su crianza y cuidado. Años después Roberto L. (papá biológico de Juli) solicita al tribunal que se desplace a Jorge S. como padre legal de Juli y que se lo emplace a él por tratarse del padre biológico de la niña. Por su parte, Jorge S., si bien no discutió la paternidad biológica de Roberto L., alegó que han vencido los plazos procesales para la acción judicial iniciada por Roberto por lo que solicitó que sea rechazada. La jueza del tribunal comprueba que ambas personas cumplen con el rol de auténticos papás de Juli, pues los fines de semana Juli se queda con Roberto L. mientras que durante la semana se queda con Jorge S., con ambas personas comparte, convive y tanto uno como el otro se encargan de su cuidado. La jueza tuvo en cuenta los derechos fundamentales de la niña a ser oída y participar del proceso y, en miras a remover los obstáculos temporales y territoriales de acceso a la justicia, se acercó a su domicilio en donde mantuvo una entrevista con Juli, quien le hace saber que quiere a ambas personas como papás y que no quiere que la hagan elegir entre uno y otro.

Frente a tales circunstancias fácticas la jueza se preguntó si cabía la posibilidad de desplazar a uno de ellos en su rol de padre ya sea o bien por inexistencia de vínculo biológico, o bien por el mero vencimiento de plazos legales, sin tener en cuenta los vínculos preexistentes que los unen.

¹⁹ Mariana Romanelli es feminista y abogada por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente se encuentra cursando la especialización en Derecho Penal, Universidad Torcuato Di Tella.



Boletín N° 20 – marzo 2020

También se preguntó si el Estado -que la tiene a ella como representante en función de su investidura- puede desoír la voz de Juli y su consecuente petición de “no elegir entre sus padres” y, qué tanto poder tiene el Estado para disponer –en esta historia- cuál de las dos personas es el verdadero padre, si el legal o el biológico (ambos vínculos socio afectivos de la niña).

Argumentación Jurídica: La jueza consideró que el interés superior de Juli confluye con otros derechos fundamentales como la integridad personal, la libertad de pensamiento y de expresión, a su personalidad jurídica y su dignidad. En el caso en concreto tuvo en cuenta que la afectación de estos derechos estuvo materializada cuando durante la audiencia Juli se mostró intimidada ante la indicación de que “tenía que elegir entre sus padres”. Advirtió que la niña ha sido expuesta a momentos de angustia y total incertidumbre sin que se haya contemplado que aquellos derechos incluyen el no ser molestadx a causa de las propias opiniones (formas de sentir y vivir) y el derecho a difundirlas por cualquier medio y que esto se relaciona en forma directa con las garantías mínimas judiciales; el derecho a participar del proceso, a ser oídx y que su opinión sea tenida en cuenta.

A su vez la jueza tuvo en cuenta el papel fundamental que juega la autonomía de la persona en tanto el Estado tiene vedado instrumentalizar a las personas a la vez que tiene la obligación de considerarlas como un fin en sí mismas y no como un medio para su propio fin, de modo que *“el Estado no puede limitar la opción de Juli de asumir y disfrutar de dos padres, porque esa elección constituye su biografía personal, su libertad individual –en sentido amplio- y su propia dignidad”*.

Avanzó sobre la cuestión según la mirada de estudiosxs en la materia y propuso nombrar a este tipo de familia como “familia pluriparental” por la alusión a la diversidad de progenitores. Para ello, hizo presente el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la materia: *“el concepto de familia es amplio, obligando a los Estados a no distinguir entre los modelos familiares a la hora de proteger este seno social”*.

En virtud del principio de progresividad y la prohibición de no regresividad la jueza resolvió declarar la inconstitucionalidad del art. 558 CCyCN dado que en el caso concreto provocaba una injerencia ilícita respecto del reconocimiento de la identidad familiar de Juli, pues es regresivo en cuanto al reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales, en tanto el Estado ha reconocido la triple filiación en casos en los que fue necesario recurrir a técnicas de fertilización humana asistida. En efecto, reconoce la triple filiación con base en el derecho a formar una familia libre de estereotipos y por fuera del modelo binario.

Argumentó que el principio de igualdad y no discriminación es considerado uno de los principios fundamentales sobre los que se asienta la Convención del Niño lo que resulta en que el Estado



Boletín N° 20 – marzo 2020

tiene vedado diferenciar entre las fuentes de la filiación y el consecuente derecho a la “triple filiación” o “pluriparentalidad”.

Comentario: Esta es una sentencia que merece ser destacada no solo por poner en cuestión el modelo tradicional de familiar, sino por utilizar un lenguaje sencillo y claro en un sistema judicial que siempre se ha caracterizado por hacer un uso tecnicista y mecánico del lenguaje incomprensible para sus principales destinatarixs -lxs ciudadanxs comunes-. Este tecnicismo presupone que se debe ser unx eruditx para poder comprender una decisión judicial, o bien tener la posibilidad de acceder a un asesoramiento técnico legal, cuando en verdad, son lxs ciudadanxs comunes lxs primerxs que deben poder comprender el sentido y los argumentos en que se basan las decisiones judiciales. Sobre todo cuando muchas de las veces, las decisiones judiciales resuelven nada más y nada menos que conflictos familiares, de vivienda o, como en este caso, cuestiones de identidad que son centrales para la dignidad humana. No hay que perder de vista que la exigencia de un lenguaje claro y sencillo tiene su basamento en que es el propio Estado de Derecho el que de forma imperativa ordena a lxs ciudadanxs que recurran al sistema de Justicia para resolver sus conflictos dentro de sus comunidades. Por lo tanto, sería incoherente que lxs destinatarixs de esas decisiones judiciales se vean impedidos de comprenderlas por el uso de tecnicismos innecesarios. En caso de que aquéllos sean necesarios, corresponde remover el obstáculo de la comprensión y hacer una traducción a un lenguaje sencillo, claro y compartido en el cuerpo mismo de la sentencia tal como lo hizo la jueza al destinar mensajes, aclaraciones y traducciones comprensibles tanto para la niña de nueve años como para sus padres.

Otro aspecto a destacar de esta sentencia es la gestión que ha llevado a cabo la jueza para que la niña tenga un acceso efectivo a la justicia, al tomar la decisión de concurrir personalmente hasta el lugar de residencia de la niña. De este modo neutralizó obstáculos territoriales y temporales (Juli vive en un lugar de difícil acceso por sus condiciones geográficas) materializando el acceso a la justicia pleno y efectivo de la niña.



Boletín N° 20 – marzo 2020

BIBLIOTECA

"Varones y masculinidad(es). Herramientas pedagógicas para facilitar talleres con adolescentes y jóvenes"

Chiodi, Agostina; Fabbri, Luciano y Sánchez, Ariel (2019)

Desde la Iniciativa Spotlight y el Instituto de Masculinidades y Cambio Social²⁰ se desarrolló un cuadernillo con diferentes estrategias para trabajar junto a varones en talleres y otros espacios pedagógicos aspectos como el cuestionamiento a los mandatos de la masculinidad patriarcal y sus costos para los varones y las personas con las que se relacionan; la naturalización de los privilegios masculinos, las relaciones de complicidad machista entre varones; y la necesidad de promover masculinidades libres y diversas, que tomen distancia consciente y activa del machismo como cultura de violencia y opresión.

El material incluye propuestas para abordar estas temáticas en espacios de talleres e intercambios con varones. Los ejes son ¿Qué es el género? ; ¿Qué tiene que ver la orientación sexual con el género?; ¿Qué es y qué no es la masculinidad? Masculinidades normativas y subordinadas; Los varones y las resistencias a pensarse como sujetos de género; Los mandatos tradicionales de la masculinidad y sus privilegios; Resultados de la socialización jerárquica; Costos de los mandatos tradicionales de masculinidad; Desplazamiento de las fronteras del género; Violencia y complicidad; Masculinidades no sexistas, libres y diversas y recomendaciones para tener en cuenta desde el rol de coordinación, entre otras cosas.

El manual se puede descargar desde aquí:

<https://drive.google.com/file/d/1zZkIRNyLhwZLc2ZTWu4hSYtEJDc9ftN3/view>

²⁰ Más información sobre el Instituto de Masculinidades y Cambio Social: <http://institutomascs.com.ar/>